Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta Nº 3453 de 2003

Versión Taquigráfica N° 2488 de 2004

DELITO DE ABIGEATO

Modificación de los artículos 258 y 259 del Código Rural

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de junio de 2004

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Felipe Michelini.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Daniel Díaz Maynard, Luis Alberto Lacalle Pou, Margarita Percovich, Ernesto Rodríguez Altez, Diana Saravia Olmos y Jorge Zás Fernández.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se pasa a considerar el primer punto del orden del día, el proyecto de ley sobre abigeato.

SEÑOR BARRERA.- En el día de ayer se entregó un modificativo al único artículo que quedaba por aprobar en el proyecto sobre abigeato. Quisiera expresar que va a contar con mi voto en la medida en que ha tenido la habilidad de compendiar todas las sugerencias expresadas en las sesiones de la semana pasada, y que constan en la versión taquigráfica.

En el primer inciso, luego de donde dice: "El Juez actuante dispondrá el comiso del o los bienes objeto del delito[...]" se agrega "que no hayan sido reintegrados a la víctima", con lo cual se tienen en cuenta las objeciones realizadas en Sala y en la Comisión en el sentido de que primero debía ser reintegrado a la víctima el resultado del comiso de los bienes objeto del delito.

Asimismo, en el tercer inciso se introduce la siguiente frase: "[...]el Juez dispondrá en la sentencia condenatoria la aplicación de una multa en Unidades Indexadas, por un monto equivalente al valor venal de los bienes objeto del delito, monto que se deberá estimar en el decreto de procesamiento de acuerdo a las pruebas que surjan de las actuaciones". Esta era otra objeción realizada en la Comisión y en Sala en el sentido de que no se disponía de una unidad que pudiera ir más allá de este año y creo que la utilización de unidades indexadas es un buen aporte a la legislación.

De la misma manera, en el cuarto inciso se establece: "La sentencia que determine la multa, una vez pasada en autoridad de cosa juzgada constituirá título ejecutivo, del que será titular el Poder Ejecutivo, que tendrá la responsabilidad de ejecutarla [...]". Esto también viene a llenar un vacío que existía en la redacción anterior para poder ejecutarlo. Creo que este artículo toma la mayor parte de las objeciones que habían realizado tanto la señora Diputada Saravia Olmos como los señores Diputados Rodríguez Altez, Orrico y otros.

Adelanto mi voto afirmativo para este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se han aprobado los artículos 1º y 2º del proyecto de ley, que modifican los artículos 258 y 259 -respectivamente- del Código Rural. El artículo 3º, propuesto por el señor Diputado Rodríguez Altez, se incorporaría al Código Rural como artículo 259 bis.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Me gustaría escuchar las objeciones que el señor Diputado Lacalle Pou tiene sobre este artículo.

SEÑOR LACALLE POU.- El artículo original dice: "El Juez actuante dispondrá el comiso del o los bienes objeto del delito, [...]". Teniendo en cuenta el sentido común y no el sentido jurídico, se entiende que se le sacan las cosas al sujeto que cometió el delito. ¿Qué se le saca? Lo que robó. Va de suyo que si lo agarran con un chancho debajo del brazo y ese chancho no es suyo sino del vecino, se le saca el chancho, pero también se le saca la tenaza con la que cortó el tejido del chiquero. Ese es el comiso.

Acá se le da una interpretación distinta a la palabra comiso -que yo no avalo y, según mi leal saber y entender, el diccionario tampoco-, ya que se dice que el Juez comisa todo y se queda con todo; no solo comisa la tenaza, sino también el chancho, y no lo devuelve. Entonces, acá se le buscó un giro especialísimo que es que el Juez comise y devuelva el chancho y comise, en sentido estricto, la tenaza y después la venda, si es que se puede, o de lo contrario, la destruya. Para mí es rebuscadísimo. Si ponemos esto en este texto habría que cambiar todas las leyes en las cuales se debe restituir el objeto del delito al propietario. Para eso, hacemos una ley general porque, según la modificación que se propone, decir que: "El Juez actuante dispondrá el comiso del o los bienes objeto del delito que no hayan sido reintegrados a la víctima [...]", es totalmente sobreabundante.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Para mí el señor Diputado Lacalle Pou tiene razón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a proponer la siguiente redacción: "El Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuera empleado en la comisión del delito, tales como armas, herramientas y cualquier otro objeto o sustancias, animales de tiro o de carga, vehículos terrestres, aéreos o náuticos y, en su caso, el producto de la comercialización de los elementos productos del ilícito".

Con esta redacción, los bienes objetos de delito se rigen por el régimen general y no hay nada que discutir.

SEÑOR LACALLE POU.- Yo tampoco haría una enunciación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se podría establecer, por ejemplo, "tal como".

SEÑOR LACALLE POU.- No haría ninguna enunciación porque sería taxativa. Si se establece una enunciación manifestando: tales como, puede ser taxativa y después el Juez podría juzgar si esto fue o no...

SEÑOR BARRERA.- Me gusta esa redacción, pero cambiándole la palabra "producto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo 259 bis quedaría así: "El Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito [...]"

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Por qué directa o indirectamente?

SEÑOR PRESIDENTE.- La versión del proyecto original intenta ser fuertemente sancionatoria a este delito de abigeato. Entonces, establece que si el que para cometer el delito de abigeato utiliza una bicicleta, un carro o un vehículo, le será comisado.

SEÑOR LACALLE POU.- Correcto, es muy abarcativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estipula que si el que cometió el delito dejó el camión a seis cuadras, este también será comisado. En el régimen general esto no sucede, por esa razón es que se establece la excepción en el delito de abigeato; por eso la enumeración.

SEÑOR BARRERA.- Hasta ese punto todos estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- El proyecto prosigue estableciendo: "...tales como armas, herramientas y cualquier otro objeto o sustancias, animales de tiro o de carga, vehículos terrestres, aéreos o náuticos y, en su caso, el producto de la comercialización de los elementos del ilícito". Sugiero que "los bienes objeto del delito" se rijan por el régimen general.

SEÑOR BARRERA.- Es una buena solución.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- ¿Por qué el producto de la comercialización?

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto ya se establecía en el proyecto original; cuando el delincuente de manera organizada comercializa el producto del abigeato y adquiere, por ejemplo, una casa u otro bien, le será confiscado.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- ¿No hay necesidad de resarcir a la víctima?

Estoy pensando acerca de un artículo que no he estudiado, pero se me ocurre que se trata de un problema de carácter general. Si el autor del delito en su provecho comercializó determinado bien le será comisado pero, ¿y la víctima?

SEÑOR LACALLE POU.- El señor Diputado Díaz Maynard tiene razón.

Estribando en lo que dice el señor Diputado Díaz Maynard tenemos que ver el artículo de la manera siguiente: el Juez comisa todo y luego analizará si los famosos $ 150 son producto del chancho que se vendió, pero como está hecho factura y no se puede devolver, se le entregan al damnificado los $ 150. Si la tenaza para cortar el tejido es del que cometió el delito, se comisa, se realiza económicamente o se destruye. Es decir, no solo detienen al delincuente en la comisaría y lo envían a prisión sino que también le sacan todo el paquete -por decirlo de alguna manera- del delito. Es decir, lo que utilizó para cometer el delito y lo que logró cometiéndolo. Posteriormente, el Juez apreciará si los $ 150 son producto del chancho, por ejemplo.

Me parece que cuando se pretende ir tan a fondo se comienza a cometer errores.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Si no es así, se está dando un beneficio al Poder Judicial que no corresponde.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Entendí que la propuesta del señor Presidente apuntaba a eliminar el único motivo de discusión que generó en esta Comisión el proyecto de la Mesa Central de Abigeato que pretende buscar un régimen más aflictivo para este problema que se ha visto agravado en el campo. Esa aflicción la encuentran buscando el comiso del objeto del delito. La propuesta del señor Presidente de la Comisión refiere a no alterar los principios generales, que era lo que cuestionaba el señor Diputado Lacalle Pou. En definitiva, comisar el bien objeto del abigeato es -así lo creo, señor Diputado Díaz Maynard- ir más allá de lo que son las facultades normales del Juez porque está requisando el producto de las ovejas, de los caballos, etcétera, haciéndolo con un destino que ya está previsto en la norma. Es lo que estamos olvidando.

El último inciso establece qué ocurre con esos bienes que son objeto de comiso, o que son rematados. Pero no son precisamente para reparar a la víctima sino que el destino está específicamente establecido en el inciso final del artículo cuando dice que se va a optar entre retenerlos para uso oficial o venderlos y transferir el producto a cualquier entidad pública que haya participado directa o indirectamente en su incautación o en la coordinación de programas de prevención y represión de material de abigeato. No podemos analizar el primer inciso sin tener en cuenta el último.

Por consiguiente, si bien puede parecer redundante, puede ser de toda lógica la interpretación que esboza el señor Diputado Lacalle Pou, puede ser racional, pero lo que dice la letra es totalmente distinto. Lo que establece el artículo original de la iniciativa es bien claro: se comisa el objeto del delito y se le da determinado destino. No hay una tercera interpretación.

Me parece que la opción es clara. Como plantea el señor Presidente, se siguen manteniendo los principios generales de todos los delitos, es decir, en ningún delito de hurto común se comisa el bien objeto de hurto porque si roban un vehículo, ¿a quién le comisan el auto robado? A nadie, se le reintegra a su propietario si lo reclama. Este es el principio general. De la otra manera estamos alterando un principio general del derecho que solo se ve vulnerado en el caso del contrabando, que por una razón clara se comisa el bien objeto, porque es una mercadería ingresada indebidamente al comercio de los hombres, es decir, no hay un titular válido que la pueda reclamar.

SEÑOR DÍAZ MAYNARD.- Correcto.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Aquí no podemos caer en el contrasentido de sancionar a la víctima porque se va a comisar el objeto del delito, es decir, las vacas, los caballos y las ovejas robadas, que dicho sea de paso la Mesa Central de Abigeato ha brindado una cifra pavorosa de la cantidad de robos y el perjuicio económico que está ocasionando en el país; se trata de cifras millonarias. Los Diputados del interior del país -me sumo a lo que señala la señora Diputada Saravia Olmos, y el señor Diputado Gustavo Silveira- han insistido mucho en el plenario y en esta Comisión respecto a que la Cámara tiene que dar una señal de que habrá un agravante, una medida más eficaz.

A esto se suma el otro gran problema que mencionó el señor Diputado Barrera. Cuando se recuperan las cosas quedan amontonadas en las comisarías en el interior y no se sabe qué hacer con ellas.

Entonces, cambiamos los principios generales que rigen en materia de delitos -como se quiere proponer- o seguimos el camino que ha propuesto -creo que inteligentemente, para encontrar una salida- el señor Presidente de la Comisión.

SEÑOR LACALLE POU.- Por supuesto que estamos de acuerdo con todo lo que esboza el señor Diputado Rodríguez Altez; si no, no estaríamos tratando este proyecto. El problema lo tenemos con dos o tres conceptos.

Creo que debe ser aprobado tal como viene redactado y apelo a una frase del señor Diputado Rodríguez Altez que habla del comiso como una pena accesoria. Entonces, ¿a quién se le puede ocurrir que jurídicamente - insisto en que no es por sentido común sino por como está escrito, quiero decirlo literalmente- vamos a aplicar una pena accesoria a la víctima del delito? Acá el comiso se realiza porque estamos hablando de un bien que si se deja ahí, se va, porque por lo general es un cuadrúpedo que tiene movilidad propia. Entonces, se comisa y se lo ata. Ese es el comiso. El otro día estuve leyendo el diccionario y no hay ninguna acepción de comiso, comisar, decomiso o decomisar que sugiera que estamos alterando los principios generales de la restitución o no del bien.

SEÑOR ZÁS FERNÁNDEZ.- Mantengo dudas sobre el primer inciso, pero quiero plantear algo con relación al cuarto.

En el tercer inciso parecería que la multa es en unidades indexadas. Dice: "[...]el Juez dispondrá en la sentencia condenatoria la aplicación de una multa en Unidades Indexadas[...]". En el cuarto se dice: "La sentencia que determine la multa, una vez pasada en autoridad de cosa juzgada constituirá título ejecutivo, del que será titular el Poder Ejecutivo, que tendrá la responsabilidad de ejecutarla y en caso de aplicarse" -la

multa- "les dará destino" - al importe de las unidades indexadas- "pudiendo optar lo que sea más conveniente y oportuno al caso concreto por: a) retenerlos para uso oficial o transferirlos a cualquier entidad pública que haya participado, directa o indirectamente, en la incautación o decomiso de los mismos; b) venderlos y transferir el producto de esa enajenación[...]"

Creo que hay algún desajuste, porque parecería que no estuviera refiriendo a las unidades indexadas sino a los bienes que fueron objeto del ilícito. Se habla de retenerlos para uso oficial; a mí me da la impresión de que se está hablando de las cosas objeto del abigeato. La expresión "venderlos y transferir el producto de esa enajenación" me parece que también se está refiriendo a eso y no a las unidades indexadas.

Salvo que estuviera equivocado, habría que reajustar esos párrafos.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Entiendo la observación del señor Diputado Zás Ferreira; inclusive, creo que es buena para aclarar la discusión anterior.

El artículo original aprobado en Comisión va al plenario y vuelve, precisamente, por alguna objeción en este artículo. Ese artículo original preveía este destino final. Comparto lo que decía el señor Diputado Díaz Maynard en el sentido de que es excesivamente largo y detallista, pero no quisimos alterarlo porque era lo que venía en el proyecto original. Yo acompaño cualquier corrección que sea para acortar esta redacción original que me parece excesiva pero que está ligada -coincido con el señor Diputado Zás Ferreira - con el inciso primero.

En el proyecto original esta disposición final tenía por objeto dar destino a la multa y dar destino al producto del comiso. Por consiguiente, no es ocioso aclarar que el primer beneficiario de esto debe ser imprescindiblemente la víctima. Dado que el propio artículo le daba ese destino a ese comiso, había que aclararlo.

Reitero que acepto cualquier sugerencia que abrevie esta disposición final y que acote esa facultad, porque me parece que por respetar la idea original de la Mesa de Abigeato, que lo que busca es sancionar, estamos creando una hipótesis bastante "sui generis" en materia de sanciones o penas impuestas por los Jueces. Normalmente -comparto lo señalado por el señor Diputado Díaz Maynard- la descripción es típica y la sanción es concreta. Acá lo que ha buscado la Mesa de Abigeato es dar soluciones prácticas a problemas que hoy se están dando en el campo, fundamentalmente como los que señalaba el señor Diputado Barrera de esa acumulación de bienes que, a veces, no tienen destino. Lo que se busca es que se rematen y que se les dé un destino, y la multa es algo similar.

Reitero que creo que este artículo debería ser más breve y debería tener una descripción más concreta. No me asusta dejar librado a la Justicia el destino final de las sanciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una propuesta, al menos clara, que va en la línea de este artículo 259 bis que es la siguiente: "El Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito. Lo dispuesto en el inciso precedente regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe".

La propuesta apunta a que el objeto del delito vaya por el régimen general y el producto de la comercialización de los elementos del delito también. Desde esta perspectiva simplificamos las cosas y releyendo los antecedentes del Senado, el comiso apuntaba, fundamentalmente, a quien presta el camión. No lo procesan porque no queda claro que conocía el uso que tendría el camión, pero cuando lo presta tantas veces la persona termina sabiendo. Entonces, se apunta a esa lógica.

SEÑOR LACALLE POU.- Solicito que se vote primero la redacción que salió de acá.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas.

El inciso primero del artículo 259 bis originario que se aprobó en esta Comisión dice: "El Juez actuante dispondrá el comiso del o los bienes objeto del delito, así como de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito, tales como armas, herramientas y cualquier otro

objeto o sustancias, animales de tiro o de carga, vehículos terrestres, aéreos o náuticos y, en su caso, el producto de la comercialización de los elementos producto del ilícito".

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Cuando lo aprobamos no nos dimos cuenta, pero el artículo no está bien redactado. Se repite la palabra "producto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Para mí el texto propuesto por la Mesa de Abigeato ya venía complicado. El antecedente del Senado apuntaba a la clave del problema. El final del artículo 259 propuesto por el Senado decía: "Cuando los vehículos utilizados para la comisión del delito y los demás instrumentos directamente vinculados al mismo, fueren propiedad del imputado o de un tercero cuyo conocimiento del hecho delictivo sea previo a la consumación del delito, se dispondrá el comiso sobre dichos bienes".

Así venía del Senado. La Mesa de Abigeato incorporó otros elementos, y así lo aprobamos. Ahora, el señor Diputado Rodríguez Altez propone otra redacción. Me parece que deberíamos ir por el régimen general, apuntando al problema de los vehículos.

SEÑOR RODRÍGUEZ ALTEZ.- Retiro mi moción porque me parece muy sabia la propuesta del Presidente. Digo esto por dos motivos: primero, porque respeta los principios generales, y obviamos corregir errores, y, segundo, porque si queremos obtener una ley de abigeato va a ser mucho más fácil que el Senado se allane a esta redacción, ya que la otra va a generar una discusión tan amplia como la que está teniendo aquí.

Me parece que la redacción del Presidente es mucho más corta, más concreta y no altera los principios generales. Todos hemos hecho un esfuerzo para tratar de acoger la pretensión de la Mesa de Abigeato pero, indudablemente, lo ideal es enemigo de lo bueno. Si seguimos en esa línea, lo más probable es que no haya ley de abigeato porque el Senado va a entrar en una discusión mucho más profunda de este proyecto.

Entonces, retiro mi intento de corregir el artículo original y adelanto mi voto favorable a la propuesta del Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúo leyendo el artículo 259 bis que fue aprobado por la Comisión. Dice así: "Los elementos que no sean realizables económicamente serán destruidos, adoptándose las medidas precautorias correspondientes.- Cuando tales bienes, productos o instrumentos no pudieren ser decomisados, como consecuencia de algún acto u omisión del imputado, el Juez dispondrá el comiso de cualquier o cualesquiera otros bienes del imputado, por un valor equivalente; o de no ser ello posible, dispondrá que aquél pague una multa de idéntico valor.- Los bienes o elementos a que refieren los incisos precedentes, así como la multa referida en el mismo, en caso de aplicarse, serán puestos a disposición del Poder Ejecutivo, el cual les dará destino, pudiendo optar lo que sea más conveniente y oportuno al caso concreto por: a) retenerlos para uso oficial o transferirlos a cualquier entidad pública que haya participado, directa o indirectamente, en la incautación o decomiso de los mismos; b) venderlos o transferir el producto de esa enajenación a cualquier entidad pública que haya participado, directa o indirectamente, en su incautación o en la coordinación de programas de prevención o represión en materia de abigeato.- Lo dispuesto en los incisos precedentes, regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.- Derógase el artículo 314 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

La propuesta del Presidente de la Comisión, que es alternativa a esta redacción, es la siguiente: "ARTÍCULO 259 bis.- El Juez actuante dispondrá el comiso de todo elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión del delito.- Lo dispuesto en el inciso precedente regirá sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe".

SEÑOR ZÁS FERNÁNDEZ.- Yo no estaría de acuerdo en incluir "los terceros de buena fe y la devolución a las víctimas de sus bienes".

SEÑOR PRESIDENTE.- El argumento de esto es que los bienes objeto de delito se rigen por el régimen general. Si la hacienda que fue objeto de delito reclama, le tienen que dar lo que le pertenece.

El producto de la comercialización de los elementos del ilícito está comprendido en el régimen general en el sentido de que las víctimas objeto de esos delitos recurrirán civilmente, a partir de la responsabilidad penal. En este caso, el régimen general apunta, fundamentalmente, a los vehículos terrestres o aéreos.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Presidente porque creo que da una solución general al problema y va en la misma línea de lo que votó el Senado, que apuntó, específicamente, al problema de los vehículos. La redacción del Senado solucionaba el problema cuando el vehículo no era propiedad del imputado, es decir, cuando era prestado o alquilado; en esos casos, no se lo decomisaba. Creo que la propuesta del señor Presidente soluciona ese problema de una forma global y no entra en la casuística de la redacción propuesta por la Mesa de Abigeato. Me parece que en este caso es mejor establecer un régimen general y no entrar en esos detalles

También coincido con el señor Diputado Rodríguez Altez en cuanto a que va a ser más fácil que el Senado acepte esta redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 259 bis tal como había sido aprobado por la Comisión.

(Se vota)

——Dos en nueve: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo 259 bis con la redacción propuesta por la Presidencia.

(Se vota)

——Siete en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR LACALLE POU.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BARRERA.- En virtud de que el proyecto quedó igual en su generalidad, propongo que el informe sea el mismo que el anterior, explicando la modificación del artículo que acabamos de votar. De esa manera, lo podremos informar hoy mismo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde designar al miembro informante.

Propongo al señor Diputado Barrera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

Ocho en nueve: AFIRMATIVA.